



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 06/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
DEMANDADO	: VALENTINA GARCIA JIMENEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00457-00

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se debe señalar en los hechos de la demanda la fecha en que la demandada incurrió en mora respecto de cada una de las obligaciones objeto de persecución a través del presente proceso.
- Se debe aclarar en los hechos de la demanda el número de la obligación señalada en el numeral 2.
- Se debe aclarar el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en la parte introductoria se indica que es la ciudad de Armenia, sin embargo, en el acápite de notificaciones se señala como dirección Calle 7 Nro 59ª-83 de Cali Valle.
- Se debe aclarar la dirección física señalada respecto de la entidad demandante, como quiera que la señalada en el libelo de la demanda no corresponde con la obrante en el Certificado de Existencia y Representación allegado.



- Se debe aclarar el nombre de la parte demandada en la solicitud de medidas cautelares.
- El documento denominado solicitud de productos, entrevista y actualización de datos persona natural, es borroso y su contenido se torna ilegible, en virtud de lo cual se le requiere a la apoderada de la parte actora lo presente nuevamente de manera clara para poder corroborar que la información consignada corresponda a la señalada en el libelo de la demanda.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, el capital adeudado y los intereses de este a la fecha de la presentación de la demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder los originales de los títulos valores aportados digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho



LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 27 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34446a94320e1d04e4ff4be3205be6a49bb218f0f204fb52758cb54c64deb02d**

Documento generado en 26/10/2022 10:45:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**